

AUTO No. 04795

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No.2019ER258935, de fecha 05 de noviembre de 2019, el señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía No.79.794.407, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para (04) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “COMANDO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA” ubicado en la carrera 56 No.22-96 Localidad de Teusaquillo, UPZ 109 (salitre oriental) Barrio Ciudad Salitre en la ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1316974.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía No.79.794.407, en su calidad de autorizado del señor JAIRO GARCIA GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 94.506.280 en su condición de secretario de despacho de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.
2. Original del Recibo de pago No.4627020, de fecha 05 de noviembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Poder otorgado por JAIRO GARCIA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No.94.506.280 en calidad de secretario de despacho código 020, grado 09, de la secretaría distrital de seguridad, conveniencia y justicia de la alcaldía mayor de Bogotá D.C. según decreto 277 del día 10 de mayo de 2018, al señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía No.79.794.407 para que adelante tramites de manejo silvicultural ante esta entidad.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No.94.506.280 del señor JAIRO GARCIA GUERRERO.
5. Decreto 277 de fecha 10 de mayo de 2018, por el cual se hace nombramiento al señor JAIRO GARCIA GUERRERO en el cargo de secretario de despacho código 020 grado 09 de la secretaria distrital de seguridad.

AUTO No. 04795

6. Acta de posesión No.332 de fecha 11 de mayo de 2018, donde tomo posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
8. Ficha técnica de registro Ficha 2.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía No.79.794.407 y Tarjeta Profesional No.00000-20157 AGR.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No.79.794.407 del señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
11. Un (01) Cd.
12. Dos (02) planos.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

AUTO No. 04795

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), consagra que: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyen permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

I. Propiedad privada- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado

AUTO No. 04795

(...) c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

AUTO No. 04795

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra:

AUTO No. 04795

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No.2019ER258935, de fecha 05 de noviembre de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

1. El formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal debe venir suscrito por la POLICIA NACIONAL, en su calidad de propietaria del predio, según se observa en el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1316974, donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir o en su defecto deberá aportar autorización y/o escrito de coadyuvancia al ya presentado, ante esta entidad, para la obtención del permiso de aprovechamiento silvicultural.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la POLICIA NACIONAL, en calidad de propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1316974, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Kr 56 No. 22-96, Barrio Ciudad Salitre en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., según la dirección que

AUTO No. 04795

- registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, de la POLICIA NACIONAL identificada con Nit.800.141.397-5; o de su delegado, quien deberá acreditar dicha función asignada.
 4. Certificado de existencia y representación legal de la POLICIA NACIONAL identificada con Nit. 800.141.397-5, con una vigencia no mayor a 30 días.
 5. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1316974 con una vigencia no mayor a 30 días.
 6. Sirvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la – **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con Nit.800.141.397-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto *“COMANDO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA” ubicado en la carrera 56 No.22-96 Localidad de Teusaquillo, UPZ 109 (salitre oriental) Barrio Ciudad Salitre en la ciudad de Bogotá D.C.*, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-1316974.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con Nit.800.141.397-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. El formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal debe venir suscrito por la POLICIA NACIONAL, en su calidad de propietaria del predio, según se observa en el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1316974, donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir o en su defecto deberá aportar autorización y/o escrito de coadyuvancia al ya presentado, ante esta entidad, para la obtención del permiso de aprovechamiento silvicultural.

AUTO No. 04795

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la POLICIA NACIONAL, en calidad de propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1316974, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Kr 56 No. 22-96, Barrio Ciudad Salitre en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, de la POLICIA NACIONAL identificada con Nit.800.141.397-5; o de su delegado, quien deberá acreditar dicha función asignada.
4. Certificado de existencia y representación legal de la POLICIA NACIONAL identificada con Nit. 800.141.397-5, con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1316974 con una vigencia no mayor a 30 días.
6. Sirvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sirvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaria Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-2830.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con Nit.800.141.397-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los (04) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto "*COMANDO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA*" ubicado en la carrera 56 No.22-96 Localidad de Teusaquillo, UPZ 109 (salitre oriental) Barrio Ciudad Salitre en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula No. 50C-1316974 se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo

AUTO No. 04795

cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con Nit.800.141.397-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 59 No.26-21 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con la dirección que registra el formulario único de aprovechamiento forestal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto a OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía No.79.794.407, en la carrera 14 No.86 A - 76 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2019**



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-2830

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04795

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/11/2019

En Bogotá, D.C., a los 03 DEC 2019 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de AUTO 4795 al señor (a),
OSCAR JAVIER FORIGUA en su calidad
de AUTORIZADO.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.407 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Calle 92 A # 75 87
Teléfono (s): 300 264 8544

QUIEN NOTIFICA: Juranny M.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 03 DEC 2019 () del mes de
del año (200), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número
4795 de fecha 28-11-2019 al señor (a)
OSCAR JAVIER FORIGUA
en su calidad de AUTORIZADO.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.407 de BOGOTA
T.P. No. _____ Total folios: 10 ().

Firma: _____ Hora: 11.00 AM
C.C. 79.794.407 Dirección: Calle 92 A # 75 87
Fecha: 3- DIC - 2019 Teléfono: 300 264 8544

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Juranny M.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER ESPECIAL

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
E. S. D.

General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.614 de Bogotá, obrando en representación de la **POLICÍA NACIONAL** con NIT 800.141.397-5, como Director General nombrado por Decreto No. 2293 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, posesionado en el cargo el 17 de diciembre de 2018 según consta en el Acta No. 0090-18, facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y artículo 51 de la Ley 179 de 1994, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor Ingeniero Forestal **OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.407 de Bogotá y Matricula Profesional No. 00000-20157 AGR expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, quien actúa a nombre del CONSORCIO DE SEGURIDAD URBANA DISTRITO CAPITAL con NIT 901.238.177-6, contratista dentro del Contrato de Obra No. 1132 del 19/12/2018 suscrito con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** con NIT 899.999.061-9, en el marco del proceso de contratación SCJ-LP-011-2018, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ MEBOG..."**, con Acta de Inicio de Ejecución del 28/12/2018 donde se indica como fecha de terminación el 27/06/2020, para que en mi nombre, representación y a favor de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, adelante ante esa Secretaría los trámites para obtener la **autorización de manejo de aprovechamiento forestal**, para la ejecución de obras del mencionado proyecto, que se adelanta en el predio localizado en la KR 56 22 96 (actual), Kr 55 22 93 (anterior) ubicado en la ciudad de Bogotá, localidad Teusaquillo.

El inmueble denominado "EL TRIUNFO NÚMERO 3" con un área aproximada de 25.661 M2, es propiedad de la Policía Nacional por adjudicación definitiva que le hizo el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 02 del 030408, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-1316974. Le corresponde el código catastral No. 006217030600000000.

Igualmente queda facultado mi apoderado para firmar, ratificar y radicar los documentos de solicitud de trámite, reconocer con su firma que la radicación se encuentra incompleta, solicitar suspensión del trámite, aportar y retirar documentos, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, disponer y notificarse de los actos administrativos que sean emitidos hasta que la decisión quede en firme, renunciar a términos de ejecutoria, adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su obtención, retirar documentos y en general, ejercer todos los actos necesarios tendientes a finiquitar el trámite aludido.

EL PODERDANTE:

General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General Policía Nacional

ACEPTO:

Ingeniero Forestal **OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE**
C.C. No. 79.794.407 de Bogotá
M.P. No. 00000-20157 AGR

Elaborado por: ASE09 Marta Lucía Russi Borda
Revisado por: CT Héctor Yesedt Angarita Rojas
CR Marco Jair Ospina Moncada
CR María Gladis Parra Melgarejo
CR Pablo Antonio Criollo Rey - SEGEN
BG Yelanda Cáceres Martínez
Fecha de elaboración: 07/11/2019
Ubicación Z.2019 PODERES/PODERES/LICENCIAS/PERMISOS

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 5159129 - 5159339
Diraf.arinf-gubir@policia.gov.co
www.policia.gov.co



14-005
F

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ATEHORTUA DUQUE OSCAR QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. **79381614** Y TARJETA No.***** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Oscar Atehortua Duque

jueves 28 de noviembre de 2019



[Large handwritten signature]



[Handwritten mark]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 2293 DE 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

ROC

C M C

14 DIC 2018

Por el cual se Traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 189 numeral 3 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 42, numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 del 2000.

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los señores Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a los Cargos que en cada caso se indica, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, así:

General NIETO ROJAS JORGE HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.080.873, de la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, como personal agregado.

Mayor General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Inspección General, a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, como Director.

Artículo 2. A través de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los,

14 DIC 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

Notario Setenta y...
Circulo. hago constar que...
coincide con...
cual he tenido a vista...
8 NOV 2018
Cortes Diaz
AY TRES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

Notario Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C. Hecctor... NOTARIO SETENTA Y TRES... BOGOTÁ D.C.

ACTA DE POSESIÓN No.

0090-18

FECHA

17 DIC 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.381.614, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, cargo en el cual fue **DESIGNADO**, mediante Decreto No. 2293 del 14 de diciembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política,

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2160 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GUILLERMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional



MINDEFENSA

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Es fiel copia tomada de su original

2.22-GT-MDNSGDAGTH-F001-04
Vigente a partir de 16 de Agosto de 2013

Fecha 21 DIC 2018

Firma

Coordinadora Grupo Talento Humano

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES

HACE CONSTAR

Que el señor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.381.614 de Bogotá, D.C., figura como oficial en servicio activo de la Policía Nacional de Colombia, desempeñándose como Director General, nombrado mediante Decreto No. 2293 del 14/12/2018.

Se expide en Bogotá D.C., el día primero (01) días del mes de noviembre de 2019, con destino a la OFICINA DE BIENES RAÍCES DE LA POLICÍA NACIONAL.


Intendente IVAN DARIO RIAÑO BONILLA
Responsable Historias Laborales

Elaborado Por: APA08, FRANCISCO JAVIER SALAZAR
Fecha elaboración: 01/11/2019
Ubicación: C //DOCUMENTOS2019/CONSTANCIAS

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá
Teléfono: 5159408 - 5159201
ditah_apgrahv-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Oficina de Talento Humano



No. SCV4545

No. SA CER 274042

No. CO 366549-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79794407

NUMERO

FORIGUA PANCHE

APELLIDOS

OSCAR JAVIER

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1977**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-MAR-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42097053-M-0079794407-20020306

0078602065H 01 111322153